Comparación entre el Proyecto de Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruido y Vibraciones y el Decreto-Ordenanza Nº 46542

Federico Miyara E-mail: fmiyara@fceia.unr.edu.ar

Proyecto		Decreto-Ordenanza Nº 46542	
Artículo	Comentarios	Artículo	Comentarios
1	Abarca ruido y vibraciones		Sólo abarca ruido. No abarca vibraciones
2	Municipio debe desarrollar políticas y acciones para prevenir, controlar y eliminar ruido y vibraciones		No abarca prevención
3	Detalla acciones: Información, educación, diagnóstico, evaluación, corrección, monitoreos, acciones conjuntas, investigación, desarrollo de tecnologías y metodologías, mapa de ruido, campañas de difusión, boletín en Internet, reeducación de infractores		No detalla acciones del municipio
4	Obligaciones municipio: Estudios de impacto acústico, inspecciones de oficio, clausuras preventivas, confiscación preventiva de elementos o equipos usados para infringir		No detalla obligaciones del municipio
5	Establece definiciones. Remite a Anexo 1	3, 4, 6	Define ruidos innecesarios y excesivos, estos últimos para fuentes fijas y vehículos
6, 7	Crea Consejo asesor Municipal de Ruido y Vibraciones integrado por fuerzas vivas, entre ellas entidades académicas, científicas, ambientales		No prevé interacción alguna con fuerzas vivas
8	Prohibiciones específicas	1, 3	Prohíbe ruidos innecesarios de fuentes fijas y móviles
9	Prohíbe ruidos de fuentes e instalaciones fijas que superan ciertos límites de inmisión de ruido y vibraciones en ámbitos externos e internos. Remite a Anexo 2. Prevé gradualidad a 5 años	1, 6, 7, 8	Prohíbe ruidos excesivos de fuentes fijas. Tiene errores en las normas a aplicar para el instrumental y ambigüedades en la forma de medir
10	Prohíbe ruidos vehiculares que superan ciertos límites. Remite a Anexo 3	1, 4	Prohíbe ruidos excesivos de vehículos
11	Prohíbe juguetes, equipos, etc. que emiten ruidos peligrosos para la salud auditiva si no tienen certificado de aptitud acústica. Remite a Anexo 4. Implementación gradual. Plena vigencia: 8 años		No contempla límite alguno para dispositivos que impliquen riesgo auditivo

12	Limita niveles de música amplificada en locales de espectáculos públicos. Remite a Anexo 4		Contemplado en Ordenanza 7218
13	Impone barreras acústicas móviles para trabajos en la vía pública. Nota: en Buenos Aires está implementado		No contempla protección alguna frente al ruido de trabajos en la vía pública (martillos neumáticos, maquinaria)
14	Obliga a realizar estudio de impacto acústico para proyectos edilicios y de equipamiento o infraestructura urbana. Ejecutado por organismos públicos independientes (universidades) o refrendado por éstos		No contempla ningún estudio de impacto acústico
15	Introduce el concepto novedoso de que el ruido del tránsito (en contraposición con el de vehículos individuales) es una fuente de ruido de carácter colectivo no punible (pero sí contrrolable)		El tránsito, principal fuente de ruido urbano, no está contemplado
16, 17	Establece tres tipos de intervención (ninguna, alerta, corrección inmediata) para el ruido del tránsito en la medida que se vuelve potencialmente peligroso para la audición humana según OMS		No se prevé intervención de ningún tipo incluso si el ruido del tránsito se vuelve peligroso
18	En caso de alerta, se realizarán monitoreos frecuentes y se recomendará a los choferes pautas de conducta vial para minimizar el ruido		No se prevén monitoreos. La Municipalidad, no obstante, ha realizado algunos de oficio
19	En caso de corrección inmediata, se dan pautas a aplicar, como circulación restringida, redistribución del tránsito, posible uso de barreras acústicas		No se prevé ninguna acción correctiva
20	Faculta a la Municipalidad a establecer Zonas Protegidas o Reservas Sonoras con niveles menores que los correspondientes a otras zonas		No se prevé proteger acústicamente a ninguna zona urbana
21, 22, 23, 34, 25	Además de las multas, y clausura, se agregan inhabilitación, cursos de reeducación y servicios comunitarios	10, 11	Establece responsabilidades, no establece otra penalidad que multas, excepto en caso de desacato que se podrían aplicar 15 días de arresto o clausuras luego de 5 reincidencias
26	Establece excepciones (fiestas populares, manifestaciones, trabajos de emergencia)	3(1), 5	Exceptúa algunos casos de propaganda o difusión y
27	Refiere todos los conceptos de ruido en otras ordenanzas a la presente		No se vincula con otras ordenanzas como la de Faltas
28	Da 180 días para entrada en vigencia		No incluye cláusulas transitorias
29	Deroga disposiciones anteriores a partir de su vigencia		Las deroga en el artículo 2 de la Ordenanza

30	Da 90 días para reglamentar algunos puntos: 1) Reglamento Consejo Asesor 2) Condiciones de estudio de impacto acústico También son reglamentables (a futuro): 3) Agregado de nuevas prohibiciones 4) Anexo 2: Nuevos ámbitos 5) Anexo 4: Otras actividades que requieren habilitación acústica 6) Posible reducción de niveles interiores en ambientes con acceso al público		No se prevé reglamentar nada
31	Da 4 años de plazo para crear una dependencia municipal con competencia específica		No se prevé dependencia con competencia sobre ruido
Anexo 2	Establece un criterio dual: Límites máximos y criterio diferencial (Norma IRAM 4062). El criterio diferencial compara el ruido presuntamente molesto con el ruido de fondo y permite considerar el caso de ruidos molestos de bajo nivel en ambientes de muy bajo ruido de fondo. Estipula normas para los instrumentos y procedimientos de medición		No existe el criterio diferencial. Sin embargo la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe ha establecido en la resolución 201 el criterio de la Norma IRAM 4062 por lo cual de todas maneras rige siempre la más exigente de las dos
Anexo 3	Se rige por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial (a la cual la Municipalidad se adhirió)	4	Se rige por valores desactualizados (mucho más permisivos) respecto a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, por lo que rigen los de ésta.
Anexo 4	Establece el requisito de certificados de habilitación acústica (para ámbitos) y de homologación acústica (para equipos, objetos, juguetes, etc.). Requiere avisos al usuario. Se prevé gradualidad y plazo de hasta 8 años para su plena vigencia.		No regula los elementos que producen ruidos potencialmente perjudiciales

NOTA: Los artículos citados del decreto-Ordenanza 46542 son en realidad los del reglamento Anexo